



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2021
ESPERANZAS
VICTORIOSAS!
TODO CON AMOR!

Acuerdo Ministerial No. 15-2021

La Ministra de Educación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, la Ley No. 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", el Decreto No. 35-2009, de Aprobación del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo" y las Normas Técnicas de Control Interno Vigentes.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación, en el marco del proceso de actualización de las normas y procedimientos para el desempeño de la función pública y ejecución de las operaciones propias al quehacer institucional, en cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno vigentes, continúa en el proceso de revisión, actualización y adecuación de las normas de funcionamiento interno, de acuerdo a las necesidades institucionales, estructura organizativa y demandas de la población en la prestación de los servicios educativos, a fin de mejorar los mecanismos de control y la calidad del servicio público y la salvaguarda del patrimonio de la Institución.

POR TANTO
ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el "Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Educación" del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha.

TERCERO: Comuníquese, ejecútense y archívese.

Managua, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

Miriam Soledad Raudex Rodríguez
Ministra



42/19, FUERZA DE UN PUEBLO QUE VENCE...!

2021, CAMINOS DE PAZ Y VICTORIAS...!

TODOS LOS TRIUNFOS SON DEL PUEBLO...!



CRISTIANA, SOCIALISTA Y SOLIDARIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - DESPACHO DE LA MINISTRA
CENTRO CÍVICO CAMILO ORTEGA SAAVEDRA MÓDULO "J" PLANTA ALTA
TELÉFONO 22538520 - www.mined.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2★21
**ESPERANZAS
VICTORIOSAS!**
TODO CON AMOR!

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

42/19, FUERZA DE UN PUEBLO QUE VENCE...!
2021, CAMINOS DE PAZ Y VICTORIAS...!
TODOS LOS TRIUNFOS SON DEL PUEBLO...!
VIVA DANIEL...! VIVA LA REVOLUCIÓN...!



Managua – Nicaragua

2021



**FE,
FAMILIA
Y COMUNIDAD!**

CRISTIANA, SOCIALISTA Y SOLIDARIA!



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. Introducción.....	1
II. Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Ministerio de Educación	
Capítulo I Disposiciones Generales	2
Capítulo II Principios Éticos del Servidor Público.....	3
Capítulo III Valores y Conductas Éticas de los Servidores Públicos	4
Capítulo IV Obligaciones Éticas de los Servidores Públicos	12
Capítulo V Restricciones en el Ejercicio de la Función Pública.....	13
Capítulo VI Valoración, Evaluación y Promoción	15
Capítulo VII Reconocimiento y Estímulos	15
Capítulo VIII Del Oficial de Ética.....	16
Capítulo VIII.....	16



INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley de Probidad de los Funcionarios Públicos, ley Número 438; con base en las disposiciones emanadas del Decreto Ejecutivo Número 35-2009 en el cual el Presidente de la República aprueba el Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y las Normas Técnicas de Control Interno, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República y publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número 234 del uno de diciembre del año dos mil cuatro, da a conocer el “Código de Conducta de las y los Servidoras (es) Públicos del Ministerio de Educación”; como parte de las políticas del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, ante su decisión de mejorar el servicio público a la ciudadanía, eliminar la corrupción estatal y rescatar los valores éticos y morales en la administración pública.

La promoción de la ética en todos sus ámbitos debe ser un reto personal y profesional de cada funcionario al servicio del Estado, siendo el Ministerio de Educación, la instancia rectora de la educación básica y media en nuestro país, el personal que lo conforma debe ser ejemplar en su conducta, el ejercicio de sus funciones impregnado de valores éticos y morales para promover y lograr llevar a cabo la revolución educativa necesaria para alcanzar la equidad y calidad en la educación, avanzando así en la consecución de las metas propuestas por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en materia educativa.



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Código. Normar la conducta ética de las y los servidores públicos del Ministerio de Educación en el ejercicio de sus funciones, para prevenir hechos que afecten los intereses del Estado y los derechos de las y los ciudadanas (os) de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la materia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Son sujetos a las disposiciones del presente Código, todos los servidores públicos de la Sede Central, Delegaciones Departamentales, Municipales o Distritales de Educación y Centros Educativos Públicos.

Además, este Código es aplicable a todas las personas naturales que realicen funciones públicas, permanentes o temporales remuneradas, por nombramiento, contrato, concurso, convenio de pasantía y/o cualquier otro medio legal de contratación emanado de la autoridad competente que presten servicios o cumplan funciones en cualquier unidad administrativa del Ministerio de Educación.

De igual manera, toda norma, disposición interna o procedimiento administrativo que establezca la máxima autoridad del Ministerio de Educación, deberá estar en concordancia con este Código y las leyes de la materia.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación de este Código, se debe tener presente las siguientes definiciones básicas:

Servidor Público: Es toda persona natural, que por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la ley y que a nombre o al servicio de la Administración Pública del Estado participe en el ejercicio de la función pública.

Funcionario Público: Es toda persona natural que por nombramiento ocupa un puesto o cargo por jerarquía que dirige la función pública.

Empleados Públicos: Son todas las personas naturales que ejecutan y operativizan la función pública.

Función Pública: Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y en cualquier nivel jerárquico.



Administración Pública: Es la que ejerce el Estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo de acuerdo con sus propias normativas y todas aquellas que ejercieren potestades administrativas en cada uno de los Poderes del Estado.

Ética: Actuar de forma correcta y tiene como fundamento el libre albedrío, es la disciplina que nos indica qué debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás conciliando los intereses personales con los de la comunidad.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4. Principios. A los efectos de este Código son PRINCIPIOS ÉTICOS que deben observarse en la conducta de los servidores públicos del Ministerio de Educación:

- a. Bien Común
- b. Legalidad
- c. Igualdad
- d. Lealtad
- e. Solidaridad
- f. Probidad
- g. Capacidad
- h. Dignidad

Artículo 5. Principio del Bien Común. Todas las decisiones y acciones del servidor público del Ministerio de Educación en el ejercicio de su cargo, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influya en su juicio y conducta que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente que el servicio público es patrimonio que pertenece a todos los nicaragüenses y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Artículo 6. Principio de Legalidad. El Servidor Público del Ministerio de Educación debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes. Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe. Ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confiere la Constitución y las leyes.

Artículo 7. Principio de Igualdad. El Servidor Público del Ministerio de Educación no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores o funcionarios de la Administración Pública. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en



igualdad de situaciones, este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.

Artículo 8. Principio de Lealtad. El Servidor Público del Ministerio de Educación debe ejercer la lealtad a la Nación, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonio del Estado.

Artículo 9. Principio de Solidaridad. Implica la disposición de los Servidores Públicos a prestarse ayuda mutua, que el servidor público debe tener disposición en el ámbito de relaciones interpersonales y en las tareas que desempeñen en función de cumplir con los objetivos y metas del Ministerio de Educación, prestando los servicios a la población con calidad.

Artículo 10. Principio de Probidad. Implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.

Artículo 11. Principio de Capacidad: Ser técnica y legalmente idóneo para el desempeño del cargo, con base a la Ley que regula esta materia.

Artículo 12. Principio de Dignidad: Implica el irrestricto respeto a la persona.

CAPITULO III VALORES Y CONDUCTAS ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 13. La Honestidad: En todo servidor público del Ministerio de Educación, debe regir la honestidad, misma que exige actuar teniendo en cuenta que los fines públicos, excluyen cualquier comportamiento que vaya en detrimento de la población debiendo olvidar el provecho personal o de un tercero.

La honestidad de los servidores públicos del Ministerio de Educación será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Rechazando en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.
- b) Inhibirse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce en perjuicio de la institución, ni utilizarlo para hostigamiento acoso o seducción de cualquier tipo.
- c) Absteniéndose de celebrar contratación en la que tenga interés personal, familiar o comercial que sea incompatible con el ejercicio de su cargo, obteniendo beneficios para sí o intencionalmente para terceras personas.



- d) Inhibiéndose de conocer o participar por sí o por tercera persona en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés, en detrimento del bien común.
- e) Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del servidor público.
- f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos del Ministerio de Educación, debido al ejercicio de sus atribuciones, funciones o competencias no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.
- g) Los subordinados no deberán ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
- h) Ningún servidor público después de asumir su cargo o funciones, podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes, en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
- i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Estado.
- j) El servidor público del Ministerio de Educación mostrará la rectitud de su conducta escogiendo siempre, cuando esté delante de dos opciones, la mejor y más ventajosa para el bien común.
- k) El servidor público del Ministerio de Educación ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos que el Ministerio de Educación ofrece.
- l) El servidor público del Ministerio de Educación, bajo ninguna circunstancia retardará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 14. Respeto. Los servidores públicos del Ministerio de Educación deberán actuar con respeto, lo que los obliga a tratar a todas las personas sin discriminación por razones de condición social, política, económica, género, capacidad diferente, religión, etnia, respetando fielmente sus derechos individuales y brindando la misma calidad de servicio y gestión a toda la población.



El Respeto en los servidores públicos del Ministerio de Educación será practicado bajo los siguientes criterios:

- a) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público, deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.
- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales, amparados por la ley o resolución pública del organismo competente.
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público del Ministerio de Educación, deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo esta regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin discriminación por condición social, política, económica, género, capacidades diferentes, religiosa, étnica o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.
- d) La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio, no debe permitir que simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en los tratos con el público, responsables o subordinados.

Artículo 15. Calidad del Servicio Público. Implica la entrega diligente a las tareas asignadas, disposición para dar oportuna, esmerada y efectiva atención a los requerimientos y trabajos encomendados, para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como resolverlos oportunamente.

La Calidad del Servicio en el Ministerio de Educación será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público del Ministerio de Educación, debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, a fin de obtener los mejores resultados.
- b) El servidor público del Ministerio de Educación actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público y entre los servidores.
- c) El servidor público del Ministerio de Educación, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará a sus superiores que se le informe sobre las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.



- d) El servidor público del Ministerio de Educación, deberá desempeñar las funciones y realizar las tareas que se le encomienden de manera eficiente, mejorando continuamente los estilos de trabajo y utilizando los recursos de forma adecuada.

Artículo 16. La Eficiencia. Implica la capacidad de alcanzar los objetivos y metas institucionales programadas, con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización y cumpliendo con alta calidad a las demandas de la población.

La Eficiencia de los servidores públicos del Ministerio de Educación será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Es deber de la Dirección Superior del Ministerio de Educación, crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables como directrices, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.
- b) Es deber de la Dirección Superior del Ministerio de Educación disponer y mantener abiertos, canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que la población en general plantee sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto, el MINED organizará y dispondrá una oficina, servicios y procedimientos para este cometido.
- c) El Ministerio de Educación coordinará con las instituciones del Estado acciones de colaboración y prestará toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.
- d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la población, a manera de evitar largas antecelas y esperas indefinidas.
- e) En caso de formación de largas filas en espera de que se le atienda, los supervisores deberán organizar el trabajo de los servidores, adoptando las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.
- f) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitados para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligatoria de los servidores públicos.
- g) El servidor público del Ministerio de Educación deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades relativas a las labores desempeñadas, con el fin de



- h) autoevaluar sus logros y resultados, mediante las matrices individuales de evaluación y programación.

Artículo 17. Responsabilidad. Conlleva el cumplimiento de las funciones del cargo, las tareas encomendadas, dentro de los plazos establecidos, así como la disposición permanente de rendir cuentas y asumir las consecuencias de los resultados de su trabajo y de su conducta personal.

La responsabilidad de los servidores públicos del Ministerio de Educación será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Todo superior jerárquico dentro de la Administración Pública, velará porque en los actos de juramentación y toma de posesión de los cargos le lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.
- b) El servidor público del MINED debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde se requiera.
- c) Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en la solicitud de la debida prestación de servicio.
- d) El servidor público como custodio principal del patrimonio del Estado, asignado al Ministerio de Educación donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.
- e) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar las normas y reglamentos y los servidores públicos deben de solicitarlos en forma legalmente correcta.
- f) El servidor público del Ministerio de Educación, debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y no evadirlos por ningún concepto.
- g) El servidor público del Ministerio de Educación es un actor principal del cuidado y vigilancia a la protección del medio ambiente, con su conducta cotidiana debe contribuir al cumplimiento de la legislación de la materia.
- h) El servidor público del Ministerio de Educación, deberá mantener hábitos de higiene, mostrando conciencia de la importancia de fomentarlos para garantizar la salud propia y la de sus compañeros de trabajo.



Artículo 18. Compañerismo. El compañerismo implica asumir una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración.

El compañerismo será practicado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Servirse de apoyo entre compañeros en las labores diarias, en función de que la institución salga adelante a fin de lograr los objetivos institucionales.
- b) Ayudarse entre compañeros de trabajo en los asuntos profesionales, técnicos e inclusive aquellos de carácter personal en los temas que incidan en la efectividad de la labor desempeñada.

Artículo 19. Compromiso. El servidor público del Ministerio de Educación, asumirá compromiso consigo mismo, con los valores y principios aquí expresados, con su trabajo, con una filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral. El desempeño del ejercicio de la función pública, implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

El compromiso será practicado bajo los siguientes criterios:

- a) El servidor público del Ministerio de Educación tiene una obligación moral y legal con el pueblo, de dedicar su trabajo y empeño a la consecución del bienestar general.
- b) Todo servidor público del MINED deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código. Así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos.
- c) Todo servidor público del Ministerio de Educación, debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- d) Todo servidor público del Ministerio de Educación deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta e instar a su cumplimiento.
- e) El servidor público, como custodio principal de los bienes del Estado donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores y a la Unidad de Control de Bienes de los daños causados a dichos bienes.



- f) El servidor público debe identificarse con el Ministerio de Educación y sentir orgullo de pertenecer al mismo.
- g) El servidor público del Ministerio de Educación debe asumir la importancia de cumplir con sus obligaciones y funciones haciendo un poco más de lo esperado sin que esto le signifique una carga, sino un medio más de obtener satisfacción personal, a través del servicio a los demás.

Artículo 20. La Disciplina. Conlleva la observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos del Ministerio de Educación en el ejercicio de sus funciones.

La disciplina será observada desde los siguientes criterios:

- a) El servidor público del Ministerio de Educación acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni de los valores éticos inherentes a la condición humana.
- b) El servidor público del Ministerio de Educación no deberá abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado para ello, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la unidad administrativa donde desempeña funciones.
- c) El servidor público del Ministerio de Educación, cuando no compartiere los criterios de las ordenes recibidas, dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Solo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- d) El incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para el Ministerio de Educación.

Artículo 21. La Accesibilidad. Exige del servidor público la ejecución clara y limpia de los servicios que presta el Ministerio de Educación, e implica que estos tienen carácter público, por lo que deben ser accesibles a toda persona natural o jurídica que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información, sin más límites que el que imponga la ley y el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, así como el uso racional de los recursos públicos, ofreciendo certeza sobre su actuación y generando credibilidad.



La accesibilidad será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la información pública de conformidad con la ley de Acceso a la Información Pública. El Servidor Público del Ministerio de Educación no debe omitirla o falsearla, sin menoscabo de lo establecido en la ley.
- b) Los servidores públicos del MINED en el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- c) La información del Ministerio de Educación ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) La accesibilidad implica que el servidor público tenga conciencia que debe brindar una respuesta ágil, amable, cordial, de respeto, que demuestre empatía y consideración al público.

Artículo 22. La Integridad El servidor público debe actuar de acuerdo con la ley, congruente con los valores que promueve el Ministerio de Educación.

La integridad será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) El servidor público debe mantener criterios objetivos e imparciales, desprovistos de interés personal.
- b) El servidor público debe tener y demostrar honestidad, transparencia y credibilidad como norma de comportamiento.

Artículo 23. El Liderazgo. Es el proceso de influir en otros y apoyarlos para que trabajen con entusiasmo en el logro de los objetivos comunes del Ministerio de Educación.

El servidor público debe evidenciar su capacidad de influencia, la cual deberá descansar en su conducta ética y moral

El Liderazgo será observado bajo los siguientes criterios:

- a) Es tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar y evaluar a un grupo o equipo, estrictamente apegados a los intereses institucionales, así como al cumplimiento de sus objetivos y metas.
- b) Debe asegurar el cumplimiento de programas, políticas, objetivos y gestión de personas, con respeto y accesibilidad, teniendo en cuenta sus opiniones.



CAPÍTULO IV OBLIGACIONES ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 24. Sin perjuicio de lo estipulado en las disposiciones legales y normativas de la materia, los servidores públicos del Ministerio de Educación están obligados a:

- a) Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país.
- b) Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado, en especial, aquel asignado al Ministerio de Educación y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan.
- c) Ejercer la función pública a favor de los intereses generales de la sociedad, atender y escuchar las peticiones y problemas del administrado y procurar resolverlos.
- d) Usar las horas laborales únicamente para cumplir con las obligaciones que le fueron encomendadas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
- e) Presentar la declaración patrimonial correspondiente y cualquier aclaración que de la misma le solicite la Contraloría, conforme a lo establecido en la Ley de Probidad.
- f) Abstenerse de participar en actividades o intereses incompatibles con sus funciones.
- g) Desempeñar la función pública sin discriminar en sus actuaciones a ninguna persona por razones de nacimiento, nacionalidad credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, edad, origen, posición económica o condición social, ni dar tratamiento preferencial a persona alguna.
- h) Poner en conocimiento ante su superior o autoridad correspondiente los actos que puedan causar perjuicio al Estado y que conozca por la naturaleza de las funciones que desempeña.
- i) Utilizar la información a su cargo exclusivamente para fines propios del servicio y en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- j) Colaborar con las actuaciones de la Contraloría General de la República, Unidad de Auditoría Interna u otra instancia de la Administración Pública, cuando se le requiera.
- k) Desempeñar la función pública sin obtener beneficios adicionales prohibidos por la ley.
- l) Los demás que establezcan las leyes especiales de la materia.



CAPÍTULO V

RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 25.- Prohibiciones. Se prohíbe a los servidores públicos del Ministerio de Educación:

- a) Utilizar la función pública en provecho de cualquier persona natural o jurídica en perjuicio del Estado.
- b) Involucrar a personas ajenas a la función pública en el ejercicio de sus funciones, salvo lo que la ley disponga.
- c) No se podrá hacer recaer nombramiento en personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento, y en su caso, con la persona de donde hubiere emanado esta autoridad. Esta prohibición no comprende los nombramientos que correspondan al cumplimiento de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y la de Carrera Docente.
- d) Presentar, personalmente o a través de un tercero, servicios de asesoramiento en asuntos relacionados a su cargo o realizar gestiones en nombre de los mismos.
- e) Utilizar la función pública para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política partidaria o para impedir, favorecer u obstaculizar de cualquier manera la afiliación o desafiliación de los servidores públicos en organizaciones civiles o en partidos políticos.
- f) Usar el patrimonio del Estado, asignado al Ministerio de Educación, para fines distintos del uso a que están destinados.
- g) Solicitar o recibir regalos o lucros provenientes directa o indirectamente de un particular o de otro servidor público, que impliquen compromiso de acción u omisión en la realización de funciones propias del ejercicio de su cargo.
- h) Solicitar o aceptar, en beneficio propio, comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el Ministerio de Educación.
- i) Retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o prestación de servicios que le corresponde realizar en el ámbito de su competencia.
- j) Adquirir por sí o por medio de otra persona, bienes que se pongan a la venta por el Ministerio de Educación, salvo que dicha venta sea autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con sus propias normas.
- k) Hacer gestiones en el desempeño del cargo que privilegien a terceros.



- 1) Tener más de un empleo remunerado en el Estado o en empresas o instituciones en las que tenga parte el Estado, salvo en los casos de docencia y medicina. Esta prohibición incluye a los particulares que son nombrados exclusivamente para asistir a reuniones de Juntas Directivas, Consejos, Comisiones u otros órganos de la Administración Pública.

Artículo 26.- Excepciones. Se exceptúan de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Los regalos oficiales y protocolares provenientes de otros Estados u organismos Internacionales, los que serán patrimonio del Estado. Una vez recibidos por el servidor Público del Ministerio de Educación, éste informará a la Dirección General de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contraloría en un término de setenta y dos horas.
- b) Los gastos de viajes y de estadía recibidos de Gobiernos, Organismos Internacionales, Instituciones Académicas o entidades sin fines de lucro, para la participación en eventos, conferencias, actividades académico culturales, siempre que ello no resultara incompatible con la función del cargo o prohibido por normas especiales.
- c) Las condecoraciones o distinciones honoríficas otorgadas al servidor público del Ministerio de Educación.

Artículo 27.- De las inhabilidades.

Son inhábiles para el ejercicio de la función pública:

- a) El cónyuge o el acompañante en unión de hecho estable, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad del servidor público que hace el nombramiento o contratación o de la persona de donde hubiere emanado esta autoridad.
- b) Las personas que tengan vigentes o suscriban por sí o por medio de su representante legal, contratos o fianzas, con el respectivo organismo de la función pública.

Tampoco podrán hacerlo los que tengan litigios pendientes con el Ministerio de Educación.

- c) Los directores, administradores, representantes y socios que sean titulares de acciones o derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos vigentes o juicios pendientes con el Ministerio de Educación u otra institución del Estado o cuyo ingreso optare.
- d) Las personas que hayan sido declaradas judicialmente insolventes, en quiebra o que conforme sentencia judicial firme, hayan sido condenados a pena principal o accesoria que los inhabilite para ejercer la función pública.



CAPÍTULO V VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 28. Valoración de la Conducta Ética de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación. Los principios definidos en el Capítulo II de este Código, serán el referente para la valoración o evaluación de la conducta de los servidores públicos, sobre la base de sus comportamientos, actitudes y resultados obtenidos en el desempeño de sus funciones en el Ministerio de Educación.

Artículo 29. Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación. Los Principios Éticos referidos en el presente Código, así como las manifestaciones o conductas descritas como parte de cada uno de ellos, deberán ser considerados en la definición de factores del desempeño a evaluar como parte del Sistema de Gestión del Desempeño, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

Artículo 30. Promoción de los Principios Éticos. En base a lo establecido en la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, con relación a la responsabilidad del personal directivo en la gestión y desarrollo del personal bajo su responsabilidad, corresponde a éstos la promoción, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los principios éticos establecidos, de conformidad a la metodología e instrumentos del Sistema de Gestión del Desempeño que para tal fin, defina la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 31. Evaluación de la Conducta de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación. La conducta de los servidores públicos del Ministerio de Educación ajustada a los principios y las normas de este Código, será referencia valorativa válida para la evaluación personal, con base a los comportamientos, actitudes y resultados que manifiesten en el desempeño de sus funciones. Esta evaluación la deberá realizar el personal directivo responsable de los mismos, de conformidad a la metodología, criterios e instrumentos definidos por la Dirección General de Función Pública para tal fin.

Artículo 32. Reconocimientos y Estímulos. Los Servidores Públicos del Ministerio de Educación que a través de la evaluación al desempeño, hayan obtenido calificaciones óptimas por los resultados de su trabajo y las conductas que evidencian el cumplimiento de los principios éticos, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones.

El Ministerio de Educación podrá publicar periódicamente cuadros de honor donde figuren los servidores públicos que se hayan destacado, una vez se implante el Sistema de Gestión del Desempeño, según las prioridades, valores y en correspondencia con sus objetivos institucionales.



CAPÍTULO VII DEL OFICIAL DE ÉTICA

Artículo 33. Designación del Oficial de Ética. La Dirección Superior del Ministerio de Educación, designará a un Oficial de Ética para que coordine las acciones encaminadas a implementar el presente Código y sea el enlace entre la Oficina de Ética Pública, como coadyuvante en el cumplimiento de este Código.

Artículo 34. El Oficial de Ética Pública, deberá proponer la suscripción de convenios, programas interinstitucionales u otras acciones relacionadas con el ámbito preventivo, educación y divulgación de valores éticos, coordinar capacitaciones, solicitar a la Oficina de Ética Pública asesoramiento relativo al marco jurídico y promover la integridad y transparencia en la actuación de todos los servidores públicos del Ministerio de Educación.

Artículo 35. El Oficial de Ética Pública del Ministerio de Educación, conformará el Comité Técnico de Ética Pública para la Promoción del Código de Conducta Ética del Servidor Público del Poder Ejecutivo, en coordinación con los Oficiales de Ética Pública de las siguientes instituciones:

a. Ministerio de Gobernación	MIGOB
b. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez	MIFAN
c. Ministerio de Salud	MINSA
d. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales	MARENA
e. Procuraduría General de la República	PGR
f. Dirección General de Función Pública	DIGEFUP
g. Instituto Nicaragüense de la Juventud	INJUVE
h. Ministerio de la Mujer	MINIM
i. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal	INIFOM
j. Instituto Nacional Tecnológico	INATEC
k. Policía Nacional	PN
l. Instituto Nicaragüense de Cultura	INC

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. De la Contravención. Las consecuencias que devengan de las contravenciones a los principios y disposiciones establecidos en el presente Código de Conducta, están referidas a las disposiciones legales vigentes en cada una de las materias que rigen la actuación del servidor público, en especial las contenidas en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos del Estado.



Artículo 37. Corresponde a la División General de Recursos Humanos la responsabilidad por la actualización y aplicación del presente Código de Conducta debiendo realizar las siguientes funciones:

- a. Tramitar y coordinar las actualizaciones correspondientes.
- b. Evaluar su aplicación e informar apropiadamente a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación de los resultados obtenidos.
- c. Verificar que se han tomado las acciones disciplinarias pertinentes, cuando se presente cualquier infracción considerada importante.
- d. Ejecutar las medidas dentro de su ámbito o competencia de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 38. Vigencia. El presente Código de Conducta del Servidor Público del Ministerio de Educación, entrará en vigencia a partir de su autorización mediante Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio de comunicación social.

